



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 424 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 19 de Octubre de 2016

No. 196

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Primera Iglesia Presbiteriana
Shalom de Nicaragua (PIBSHALOMN).....8706

Estatutos Asociación Departamental de Rugby de Managua
(ADERUGBY-MANAGUA).....8710

MINSA-DGA-IPSA-CNRCST

Ministerio de Salud-Dirección General
de Servicios Aduaneros-Instituto de Protección
y Sanidad Agropecuaria-Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

Acuerdo Interinstitucional N°. 001-2016.....8714

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria.....8717

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Publicación.....8717

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8717

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Avisos.....8726

Resoluciones Administrativas.....8727

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....8734

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León
Aviso.....8734

Títulos Profesionales.....8735

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno.....8744

de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto. 28.- DEL DELEGADO DEPORTIVO:** a.- Representara a la Asociación y los Atletas que la conforman ante la liga deportiva Departamental y Nacional. b.- Inscribir a los equipos o deportistas en competencia en las que sean debidamente convocados. c.- Velar por normal actuación de los equipos o deportistas de la Asociación. d.- Informar a la asamblea y a la presidencia sobre las actuaciones deportivas de la Asociación, atletas y clubes que la conforman. E.- las demás funciones que sean encomendadas por el presidente y/o la Junta Directiva. **Arto. 29.-** la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto. 30.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 34.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y

firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA", (ADERUGBY-MANAGUA).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible ALLAN JOSUE CHAMORRO GONZÁLEZ (F) ILEGIBLE.- MICHAEL PEART CASTRO (F) LEGIBLE.- ABELARDO ALEXANDERS AGUILAR WEST (F) ILEGIBLE.- MAXIME GRANGER JOLY (F) ILEGIBLE.- JEFFERSON CHIONG CHIONG (F) ILEGIBLE.- EL NOTARIO. PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio numero tres al Frente del folio número diez, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: ABELARDO ALEXANDERS AGUILAR WEST, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las una y cuarenta minutos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil Once.- (F) AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINSA-DGA-IPSA-CNRCST

Reg. 03049

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
MINSA-DGA-IPSA-CNRCST.
No. 001-2016

Nosotros; Sonia Castro González, Ministra de Salud (MINSA), Eddy Medrano Soto Director General de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Ricardo Somarriba Reyes, Administrador Fiduciario del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) y Yelba López González, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST), en uso de las facultades que les confieren la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas"; Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos"; la Ley 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Ley 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia"; Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado

y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”; el Decreto 04-2014 “Creador de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y demás Normas Resolutivas Complementarias que rigen dentro de las Atribuciones y Competencias Interinstitucionales respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en cumplimiento con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, a través de sus instituciones en materia de su competencia, está fortaleciendo el modelo de bienestar de las personas, la familia y la comunidad, a través del cuidado y resguardo de la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente, consolidando los mecanismos de regulación y control de la importación, distribución, uso, y consumo de sustancias químicas y productos agropecuarios.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promueve políticas que permitan la facilitación del comercio en fronteras.

III

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, normar, regular y facilitar las condiciones necesarias para la comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y animal.

IV

Que corresponde a la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, Producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

V

Que corresponde al Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud, diseñar políticas sanitarias para controlar la importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras; así mismo aquellas circunstancias que requieran autorización especial, siempre que cumplan con los requisitos nacionales e internacionales legalmente adoptados, para el control y seguimiento de estas sustancias.

VI

Que corresponde a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) en ejercicio de la potestad aduanera, la aplicación eficiente de controles aduaneros a personas, mercancías y medios de transporte que intervengan en operaciones de comercio exterior, a fin contribuir con la seguridad nacional, protección del medio ambiente, salud y vida de las personas, y sanidad agropecuaria, así como la aplicación de medidas para la facilitación del comercio.

VII

Que en el marco de la política de “Diálogo, Alianza y Consenso”, El Gobierno de Nicaragua se ha reunido con los sectores comerciales del país en busca de las soluciones a los problemas de comercialización, habiendo logrado acuerdos con el sector de importadores de Mercancías y envíos, estimulando y facilitando el Comercio nacional.

POR TANTO

Se Resuelve

APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE ENVÍOS, MERCANCÍAS, INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, PLAGUICIDAS DOMÉSTICOS Y PROFESIONALES, DESDE UN PUESTO DE CONTROL DE FRONTERA, PUERTO O AEROPUERTO, HACÍA DEPOSITO ADUANERO, ZONA FRANCA U OTRO LUGAR HABILITADO POR LA DGA

1. Objeto y Campo de Aplicación

Establecer las disposiciones para facilitar el traslado de Envíos, Mercancías, Insumos Agropecuarios, Sustancias Químicas, Plaguicidas Domésticos y Profesionales, a Depósitos Aduaneros, Zona Franca u Otro Lugar Habilitado por la DGA, para realizar controles en materia de seguridad química, sanitaria y fitosanitario e Insumos agropecuarios, para su posterior liberación de los productos sujetos a este procedimiento.

2. Definiciones

Para efectos de este procedimiento aplican las definiciones establecidas en las normas NTON 11 005 – 08 Primera revisión. Norma para la Importación de Productos y Sub-Productos de Origen Vegetal y Organismos Vivos de Uso Agrícola y NTON 11 034 – 12 Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal, además de las siguientes:

Permiso de importación: Documento oficial que autoriza la importación de productos objeto de regulación por el IPSA y la CNRCST.

Productos: Envíos, mercancías, insumos agropecuarios, sustancias químicas, plaguicidas domésticos y profesionales.

Traslado: movimiento de productos bajo acta de retención desde un puesto de control de frontera, puerto o aeropuerto hacia Depósitos Aduaneros, Zona Franca u Otro Lugar Habilitado por la DGA.

3. Autoridades responsables

Las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) para la administración de este procedimiento, son, según corresponda:

· Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

· Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

· Ministerio de Salud (MINSa).

· Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST).

4. Procedimiento para el desaduanaje en Depósito Aduanero, Zona Franca u otro lugar habilitado por la DGA.

4.1. Para efectos de importación de los productos objetos de este procedimiento, el representante legal del importador, al momento de la solicitud del trámite de permiso, deberá indicar el Depósito Aduanero, Zona Franca u otro lugar habilitado por

la DGA, en que se despachará el producto.

4.2. Una vez indicado por el importador o representante legal el destino final de la importación, las oficinas centrales del IPISA y la CNRCST enviarán a los puestos de cuarentena agropecuaria en frontera, el permiso de importación/permiso sanitario y fitosanitario de importación (según sea el caso) escaneado, para los productos objetos de este procedimiento.

4.2.1. El importador o su representante legal, deberá presentar en las oficinas de cuarentena agropecuaria en frontera, la documentación de la importación, procediéndose de la siguiente manera:

4.2.2. Los productos que ingresen al país, deben presentar la siguiente documentación:

- Original de Certificado sanitario/fitosanitario, del país de origen.
- Original del Certificado de origen (cuando se requiera).
- Fotocopia del Permiso importación emitido por IPISA o Permiso de importación emitido por la CNRCST, según proceda.
- Fotocopia de factura.

Una vez revisados los documentos por el inspector de cuarentena agropecuaria, estos se regresarán al importador o su representante legal, los cuales deben ser presentados en su destino final, junto con Acta de Retención.

4.2.3. Los productos que ingresen al país y que no puedan presentar la documentación soporte en frontera, el importador o su representante legal deberá presentar en las oficinas centrales del IPISA los siguientes documentos:

- Original Certificado sanitario/fitosanitario del país de origen;
- Original del Certificado de origen (cuando se requiera).

El IPISA-Central remitirá vía electrónica estos documentos, al puesto de cuarentena agropecuaria correspondiente.

El importador o su representante legal, debe presentar en destino final los originales de los documentos antes indicados para su liberación.

4.3. Toda documentación ilegible o con errores, manchones u omisiones serán devueltos al solicitante, para que proceda a subsanar.

4.4. El inspector de cuarentena agropecuaria en frontera recepcionará y evaluará la conformidad de los documentos presentados. Si los resultados de la inspección documental y física fueran **insatisfactorios**, se procederá según corresponda, a la aplicación de una o varias de las siguientes medidas cuarentenarias:

- a. Retención en frontera.
- b. Análisis de laboratorio.
- c. Tratamiento cuarentenario.
- d. Rechazo del producto a su país de origen o procedencia.
- e. Decomiso.
- f. Destrucción.

4.5. Si los resultados de la inspección documental y física fueran

satisfactorios, se procederá a la emisión del acta de retención para el traslado de los productos objeto de este procedimiento, a los Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otros lugares habilitados por la DGA.

4.6. Para los productos regulados por el IPISA, el importador o su representante legal, entregará al inspector de cuarentena agropecuaria ubicado en la Administración de Aduana Central de Carga Aérea, que atiende los Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otro lugar habilitado por la DGA; los documentos siguientes:

- Original del Permiso sanitario / fitosanitario de importación.
- Original del Acta de retención.
- Original del Certificado sanitario / fitosanitario de país de origen.
- Original del Certificado de origen (cuando se requiera).
- Original y fotocopia de factura.
- Y demás requisitos establecidos en las normativas aplicables vigentes.

4.6.1. El inspector de cuarentena agropecuaria en Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otro lugar habilitado por la DGA, recepcionará y evaluará la conformidad de los documentos presentados por el importador o su representante legal, y realizará inspección.

4.6.1.1. Si los resultados de la inspección documental y física fueran **insatisfactorios**, se procederá conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este procedimiento.

4.6.1.2. En caso que los resultados de la inspección documental y física fueran **satisfactorios**, se procederá al sellado y firma del permiso de importación y de la factura original, por parte del inspector de cuarentena agropecuaria, para la liberación del envío, mercancías, productos agroquímicos e industriales.

4.7. Para productos regulados por la CNRCST, se procederá de la siguiente manera:

4.7.1. El importador solicitará a la CNRCST, la inspección en los Depósitos Aduaneros, Zonas Francas u otro lugar habilitado por la DGA, previo pago de la tasa por servicio prestado.

4.7.2. Presentar el acta de retención original en las Oficinas Centrales de la CNRCST.

4.7.3. El fiscal de la CNRCST realizará la inspección y en caso de conformidad autorizará la liberación del producto mediante firma y sello del acta de retención y de la fotocopia del permiso de importación.

4.7.4. En caso que los resultados de la inspección sean insatisfactorios, se coordinará con IPISA para la aplicación de las medidas cuarentenaria correspondiente.

La CNRCST remitirá al IPISA actas de retención y permisos originales, una vez liberados los productos.

4.8 Las mercancías reguladas por el MINSA se despacharán mediante la presentación de la factura comercial firmada y sellada por la Dirección de Farmacia, acompañada con copia del Permiso de Importación emitido por autoridad reguladora

Dirección de Farmacia en caso de productos de control a nivel nacional, y para productos controlados a nivel internacional además del permiso de importación se necesita el permiso de Exportación de la autoridad reguladora del país de procedencia debidamente legalizado.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del año dos mil dieciséis, sin perjuicio de su posterior publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) Sonia Castro González, Ministra de Salud MINSA. (f) Eddy Medrano Soto, Director General de la DGA. (f) Ricardo Somarriba Reyes, Administrador Fiduciario IPSA. (f) Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNCRST.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 3038 – M. 463214 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
L.S-007-09-2016
“ADQUISICIÓN DE 1,340 CANASTAS NAVIDEÑAS
PARA LOS TRABAJADORES DEL MTI, CONFORME AL
CONVENIO COLECTIVO”**

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 215-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE 1,340 CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DEL MTI, CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez, el día 12 de Diciembre del 2016 de 08:00 am a 05:00 pm.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día Miércoles 19 de Octubre del 2016.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 11:00:00 am del Martes 01 de Noviembre del 2016.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la

Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% tres por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las 11:15:00 am el día Martes 01 de Noviembre del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez.

(f) Lic. Jenny L. Martínez O. Directora División de Adquisiciones
(a.i) Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 3042 – M. 6019897 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria y Términos de Referencias para los siguientes procesos de Contrataciones:

N° Proceso	Modalidad	Descripción de la Contratación
170	Concurso	Especialista Agrícola y Forestal con énfasis en cambio climático.
171	Concurso	Especialista en Recursos Hídricos y Gestión de Cuencas
172	Concurso	Especialista en Promoción Comunitaria
173	Concurso	Facilitador Técnico en Recursos Hídricos
174	Concurso	Seis Técnicos en Sistema de Restauración Ambiental

Managua, 19 de octubre del 2016.

(f) Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5706 – M. 6006499 – Valor C\$ 95.00

XOCHILT VALERIA LECHADO CEDEÑO, Apoderado (a) de HCL RESOURCES S. A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Comercio: